

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN EL MARCO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-010-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1943

SANTIAGO, 04 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-010-2020; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN:

Se solicita información respecto al estado de ejecución actual del proyecto “La Cumbre” y sobre el avance de caminos con maquinaria en su área de emplazamiento.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO:

1° Con fecha 14 de febrero de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°306 (en adelante, “Res. Ex. N°306/2020”), mediante la cual inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “La Cumbre” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre SpA (en adelante, el “titular”), dado que se configurarían la tipología descrita en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, especificada en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del RSEIA. En el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°306/2020, se previno al titular que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley



N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2º Al mismo tiempo, mediante el ORD. N°437, de fecha 14 de febrero de 2020, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA RM”), su pronunciamiento sobre si el proyecto cumpliría con lo establecido en el literal h.1.3) del artículo 3º del RSEIA, al tratarse de un loteo que contempla obras de urbanización y edificación que se emplaza en una superficie igual o superior a siete hectáreas.

3º Sin perjuicio de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°2095, de fecha 20 de octubre de 2020 (en adelante, “Res. Ex. N°2095”), esta Superintendencia amplió la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°306/2020, al indicar que, de acuerdo con el Dictamen N°E39766/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, de la CGR, sería aplicable al proyecto el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

4º Luego, mediante el ORD. N°1901, de fecha 26 de mayo de 2021, la SMA requirió al SEA RM que, en el marco de la investigación, se concluyó que el proyecto se encontraría también en elusión bajo lo establecido en el subliteral h.1), al tratarse de un conjunto de viviendas. En dicha línea y en conformidad a la Res. Ex. N°2095, se requirió al SEA RM realizar el análisis de pertinencia en relación con los literales h) -según lo especificado en el subliteral h.1.3) del artículo 3º del RSEIA, en particular por tratarse de un conjunto de viviendas- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

II. HECHOS DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022:

5º Encontrándose actualmente el procedimiento de requerimiento de ingreso en curso -y, por tanto, resultando aún aplicable la prevención realizada en el resuelvo tercero de la N°306/2020- esta Superintendencia tomó conocimiento de que se estarían ejecutando obras en el lugar de emplazamiento del proyecto, en específico, avance de caminos con maquinaria.

6º Debido a lo anterior, resulta necesario requerir información al titular, respecto al estado de ejecución de su proyecto y sobre la posible vinculación de este con las obras descritas en el párrafo precedente.

7º En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** a Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre SpA informar el estado actual de ejecución de su proyecto, así como su vinculación con el avance de caminos del cual esta Superintendencia tomó conocimiento con fecha 04 de noviembre de 2022.



SEGUNDO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA para la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente por la infracción de elusión del artículo 35 b) de la LOSMA.

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados a través de un correo electrónico dirigido a oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas de un día hábil, señalando en el asunto “RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REQ-010-2020”.

CUARTO: PREVENIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre SpA. Correo electrónico: dundurraga@ucapital.cl, ifemenias@iccfabogados.cl y aselame@iccfabogados.cl.

C.C.:

- Isabel Valenzuela, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina. Domicilio: Avenida Colina 700, comuna de Colina, región Metropolitana.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-010-2022

Expediente Cero Papel N°24.048/2022.

